

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO, EL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----**

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villablino, siendo las 9:30 horas del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Mario Rivas López, y previa notificación cursada al efecto, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales D<sup>a</sup> Hermelinda Rodríguez González, D<sup>a</sup>. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro y D. Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista; D. Raúl Fernández Pinillas del grupo de Izquierda Unida; D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo municipal del Partido Popular y D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno Corporativo.

Intervino como Secretario, el Secretario Accidental de la Corporación, don Miguel Broco Martínez.

**INCIDENCIAS:** Estuvieron ausentes durante toda la sesión, el concejal del grupo Socialista D. Juan Antonio Gómez Morán (cuya ausencia justificó el Sr. Alcalde, por motivos de salud), los concejales del grupo municipal de Izquierda Unida D. Javier López Da Costa, D. Óscar Liñán Cuellas y D<sup>a</sup> Ángeles Ortega Fernández (cuya ausencia justificó ante el Secretario, el portavoz de su grupo D. Raúl Fernández Pinillas, por razones y motivos laborales en los tres casos), y D<sup>a</sup> Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía quien no justificó su ausencia.

A la hora indicada, la Presidencia declaró abierta la sesión pública, y a continuación, se comenzaron a tratar los asuntos incluidos en el siguiente,

### **ORDEN DEL DÍA**

El Sr. Alcalde, D. Mario Rivas López justifica la ausencia del concejal D. Juan A. Gómez Morán, manifestando que por problemas de salud no puede estar hoy en el Pleno.

### **ASUNTO NÚMERO UNO.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2016.**

Sometida a votación la aprobación del borrador del acta de la sesión plenaria de fecha 30 de mayo de 2016, y no formulándose observaciones al mismo, se aprueba por la unanimidad de los ocho miembros corporativos presentes, de los trece de derecho que forman el Pleno; votos emitidos por el Sr. Alcalde, D. Mario Rivas López, y los señores concejales D<sup>a</sup> Hermelinda Rodríguez González, D<sup>a</sup>. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro y D. Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista; D. Raúl Fernández Pinillas del grupo de Izquierda Unida; D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo municipal del Partido



**ILMO. ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO**

Avda. de La Constitución, 23  
24100 VILLABLINO (León)  
Tfno. 987.470.001 – Fax. 987.472.236  
E-mail: [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

Popular y D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza, hallándose ausentes el concejal del grupo Socialista D. Juan Antonio Gómez Morán, los concejales del grupo municipal de Izquierda Unida D. Javier López Da Costa, D. Óscar Liñán Cuellas y D<sup>a</sup> Ángeles Ortega Fernández, y D<sup>a</sup> Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

En consecuencia, el borrador del acta del Pleno de 30 de mayo de 2016, queda elevado a la categoría de acta definitiva.

**ASUNTO NÚMERO DOS.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE DECRETO DE ALCALDÍA DE 17/05/2013 SOBRE COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD DE CORRAL DOMÉSTICO. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.**

A requerimiento de Alcaldía-Presidencia por el Secretario se procede a dar lectura en extracto (parte dispositiva) del dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, Turismo y Medio Ambiente de fecha 23/06/2016:

**D. Miguel Broco Martínez, Secretario:** "En relación con el expediente de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía de fecha 17/05/2013, la comisión informativa de Obras, Urbanismo, Turismo y Medio Ambiente en la sesión que celebró el día 23 de junio de 2016, emitió el dictamen que voy a leer a continuación y con el siguiente quórum de votación: Dos votos a favor emitidos por don Miguel Ángel Álvarez Maestro y don Juan Antonio Gómez Morán del Grupo Socialista, y tres abstenciones correspondientes a don Raúl Fernández Pinilla y doña Ángeles Ortega Fernández del Grupo de Izquierda Unida y don Ludario Álvarez Rodríguez del grupo Popular; hallándose ausentes los concejales doña Hermelinda Rodríguez González y don Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista, don Víctor del Reguero Prieto del Grupo Laciana Avanza y doña Elena Castro Diéguez del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El dictamen en su parte dispositiva dice lo siguiente:

**"PRIMERO.-** Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. Luis Martínez González, en representación de D. Ignacio Menéndez Pérez titular de la actividad, y declarar que el Decreto de Alcaldía de fecha 17/05/2013, por el que se resuelve "Tramitar la solicitud de D. Ignacio Menéndez Pérez, para la tenencia de tres cabezas de ganado porcino y diez gallinas, en la parcela con referencia catastral 24206A004004470000DM, de Caboalles de Abajo, conforme al régimen de comunicación previa del artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de acuerdo con lo establecido en su anexo V, letra g, teniendo por efectuada dicha comunicación previa mediante su solicitud de 13/03/2013", no incurre en el supuesto de nulidad de pleno derecho incardinable en la letra f) del apartado 1 del art. 62 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.



## **AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO**

Avda. de La Constitución, 23  
24100 VILLABLINO (León)  
Tfno. 987.470.001 – Fax. 987.472.236  
E-mail: [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

**SEGUNDO.-** Recabar dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, con traslado del expediente.

**TERCERO.-** Acordar la suspensión del plazo para resolver el presente procedimiento, de acuerdo con el art. 42.5, letra c) de la ley 30/1.992, de 26 de noviembre, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen preceptivo al Consejo Consultivo y la recepción de dicho informe.

**CUARTO.-** Notificar el presente Acuerdo a los interesados en el procedimiento".

Finalizada la lectura del dictamen, y abierto el debate plenario se producen las siguientes intervenciones:

**D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo municipal del Partido Popular:** Bueno, nosotros nos vamos a mantener en este asunto como hasta ahora; nos vamos a abstener.

Es un tema puramente jurídico y ni siquiera el plan general de ordenación se aclara en este sentido; el art. 5.2.2.3 dice que los corrales domésticos serían un uso prohibido en suelo urbano y por otra parte el art. 8.1.1.3 los permitiría porque se basaría en la normativa sectorial.

Entonces, nosotros creemos que es un tema puramente jurídico que se tendrá que resolver, y que probablemente antes o después acabará en los tribunales (...) y estamos de acuerdo en mandarlo al Consejo Consultivo y que nos informe al respecto; y también nos ponemos a disposición del equipo de gobierno para empezar a trabajar sobre una ordenanza que regule estas explotaciones de autoconsumo en Laciana. Nada más".

**D. Raúl Fernández Pinillas, portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida:** "Buenos días. este tema que se trae hoy ya está suficientemente debatido, en comisiones e incluso en el Pleno anterior. Nosotros vamos a mantener la misma posición de voto; nos vamos a abstener, en principio porque no está clara la situación, para nada; es compleja y como habíamos hablado ayer, a ver si se puede modificar el plan general; yo creo que es muy importante y urgente, y por otra parte, ya lo dije ayer y lo digo hoy: creo que si hubiese alguna posibilidad de dejar este punto sobre la mesa hasta que tuviésemos el informe del Consejo Consultivo, puesto que es un informe vinculante; entonces, por lo tanto, yo creo que si hay alguna posibilidad deberíamos dejar el tema sobre la mesa –seguro que digamos una cosa o digamos otra, nos vamos a equivocar–, (...) y por tanto,



## ILMO. ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. de La Constitución, 23  
24100 VILLABLINO (León)  
Tfno. 987.470.001 – Fax. 987.472.236  
E-mail: [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

tendrán que decidirlo otros y no nosotros. Por tanto, nos vamos a abstener".

**D. Mario Rivas López, Alcalde:** "Bien, el dejarlo sobre la mesa: nosotros lo que acordamos es precisamente la suspensión hasta que tengamos el informe del Consejo Consultivo, que es vinculante y preceptivo.

Lo que proponemos es estimar parcialmente las alegaciones del titular de la actividad (...) porque como expuso el concejal del Partido Popular no está claro en el plan general: en la ordenanza de suelo urbano no regula el uso ganadero, y sin embargo en otro artículo posibilita los corrales domésticos de acuerdo con la normativa sectorial; entonces hay controversia con los corrales domésticos, que todos conocemos y son norma general en nuestro municipio.

Por lo tanto, pedimos el informe al Consejo Consultivo y además de eso se ha pedido a la Comisión Territorial de Medio Ambiente de León para que nos informe sobre este tema, y así tener trabajo adelantado, y poder regular en una ordenanza los corrales domésticos en suelo urbano, dependiendo de las características de cada suelo, porque evidentemente también hay que entender que no es lo mismo permitir un corral doméstico en la Avda. Constitución que en Lumajo o en Caboalles o en San Miguel.

Por lo tanto, nosotros lo vamos a votar a favor; simplemente es la suspensión del plazo para resolver (el procedimiento) y... es un tema como bien se ha dicho, estrictamente jurídico; de todas maneras, teniendo en cuenta la controversia que provoca el plan general yo creo en la posibilidad de establecer corrales domésticos siempre que la normativa sectorial lo permita o se pueda. vamos a pasar a la votación".

Finalizadas las intervenciones y:

VISTO el procedimiento de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía de fecha 17/05/2013, iniciado mediante Acuerdo del Pleno de fecha 6/04/2016, y del que son sus,

### ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Con fecha 28/01/2013 (entrada nº 355) D. Ignacio Menéndez Pérez solicitó que se le expidiera informe para tenencia de corral doméstico de 20 aves (gallinas) y 3 cabezas de ganado porcino de cebo, y 20 de menos de 20 kgs en el polígono 4, parcela 477 de Caboalles de Abajo, adjuntando consulta descriptiva y gráfica del Catastro.



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. de La Constitución, 23  
24100 VILLABLINO (León)  
Tfno. 987.470.001 – Fax. 987.472.236  
E-mail: [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

Incorporados al expediente, informe urbanístico de 14/02/2013, e informe jurídico de fecha 19/02/2013, se da traslado de este último, en fecha 20 de febrero, al concejal delegado de obras y urbanismo para la resolución del expediente.

2.- Con fecha 13/03/2013 (entrada nº 1110), el interesado D. Ignacio Menéndez Pérez solicitó que se le expidiera informe para tenencia de corral doméstico de 3 cabezas de ganado porcino y 10 aves (gallinas) a ubicar en el polígono 4, parcela 477 de Caboalles de Abajo, al tiempo que solicitaba la anulación del solicitado en fecha 28/01/2013.

A la vista de la posterior solicitud se emite nuevo informe jurídico de fecha 17 de mayo de 2013, por el que se concluye que procede tramitar la solicitud bajo el régimen de comunicación previa del art. 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de acuerdo con lo establecido en su anexo V, letra "g", teniendo por efectuada dicha comunicación previa mediante la solicitud de 13/03/2013.

3.- Con fecha 17/05/2013, se dicta Decreto de Alcaldía ya identificado y cuya revisión se pretende.

4.- Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 8/04/2015 se dispone el ejercicio de la inspección urbanística y ambiental en relación con dicho inmueble y la actividad allí desarrollada, y por Decreto de la misma fecha se requiere informe del funcionario que ha intervenido en los expedientes, que habrá de pronunciarse sobre la conformidad a derecho del Decreto de Alcaldía de 17/05/2013 y las actuaciones procedentes.

5.- Con fecha 3/12/2015 se incorpora informe urbanístico de la arquitecta municipal, previa visita de inspección.

6.- Con fecha 8/04/2015, una tercera persona interesada (vecino colindante a la actividad) solicita copia del expediente administrativo que le es entregado el 5/05/2015, así como una copia del informe urbanístico solicitado en fecha 18/01/2016 por el también vecino colindante D. Florentino González Barrero.

7.- Mediante Acuerdo del Pleno del ayuntamiento de Villablino, de fecha 6/04/2016, se inicia de oficio el procedimiento de revisión del Decreto de Alcaldía de fecha 17/05/2013, al concurrir causa de nulidad de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

8.- Mediante Resolución del instructor de fecha 19/04/2016, se incorporan al procedimiento el informe de inspección urbanística y ambiental de 3/12/2015 así como el informe jurídico de fecha 21/03/2016.

9.- Con fecha 4/05/2016 por Alcaldía se solicitó informe jurídico a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en relación con la regulación que el Plan General de Ordenación Urbana de Villablino lleva a cabo de los corrales domésticos y si cabe la posibilidad de una regulación vía ordenanza; informe que aún no ha sido emitido por la administración autonómica.



## **ILMO. ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO**

Avda. de La Constitución, 23  
24100 VILLABLINO (León)  
Tfno. 987.470.001 – Fax. 987.472.236  
E-mail: [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

10.- Durante el trámite de audiencia, han formulado alegaciones, el 9/05/2016 D. Florentino González Barrero e Inés Lafuente López, y el 12/05/2016 D. Luis Martínez González, letrado -en representación que acredita-, de D. Ignacio Menéndez Pérez titular de la actividad.

11.- Con fecha de 21 de junio de 2016 se emite informe jurídico sobre las alegaciones formuladas por los interesados y con esa misma propuesta de resolución del instructor.

12.- Como se ha indicado, se ha incorporado al expediente el dictamen de la Comisión Informativa Permanente y de Seguimiento de de Obras y Urbanismo, Turismo y Medio Ambiente de fecha 23/06/2016.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

1º.- Es objeto del procedimiento de revisión de oficio, el Decreto de Alcaldía de fecha 17/05/2013 cuya parte dispositiva dice:

**"PRIMERO.-** Tramitar la solicitud de D. Ignacio Menéndez Pérez, para la tenencia de tres cabezas de ganado porcino y diez gallinas, en la parcela con referencia catastral 24206A004004470000DM, de Caboalles de Abajo, conforme al régimen de comunicación previa del artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de acuerdo con lo establecido en su anexo V, letra g, teniendo por efectuada dicha comunicación previa mediante su solicitud de 13/03/2013.

**SEGUNDO.-** Deberá incorporar al expediente copia compulsada del código de explotación agraria, así como del libro registro de la explotación.

**TERCERO.-** La presente Resolución no faculta al interesado para la ejecución de cualquier clase de obra o instalación, provisional o permanente, que requerirá de la preceptiva licencia urbanística.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución al interesado con el contenido a que alude el artículo 58.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre".

2º.- El Acuerdo de Pleno de fecha 6/04/2016 que inicia el procedimiento, considera que el citado Decreto de Alcaldía es un acto administrativo que incurre en un supuesto de nulidad de pleno derecho, incardinable en la letra f) del apartado 1 del art. 62 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre:

*"f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición".*

Dice el informe jurídico de 21/03/2016 que sirve de base al Acuerdo de inicio de procedimiento de revisión de oficio:





## ILMO. ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. de La Constitución, 23  
24100 VILLABLINO (León)  
Tfno. 987.470.001 – Fax. 987.472.236  
E-mail: [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

*"Además de los defectos formales habidos en el procedimiento, como es la inexistencia de un modelo de comunicación previa y un procedimiento reglamentariamente aprobado (que ya entonces exigía el art. 84 ter de la ley 7/1.985, de 2 de abril), lo cierto es que el Decreto incurre en una infracción del ordenamiento jurídico -con fundamento en el erróneo informe jurídico previo incorporado-, toda vez que tiene por efectuada una comunicación previa al ejercicio de una actividad ganadera en suelo urbano en el que está prohibido dicho uso por el Plan General, tal y como ya se ha señalado, cuando lo correcto hubiera sido en todo caso, haber dictado una resolución dejando sin efecto la comunicación previa -siempre que se hubiera considerado que la solicitud del interesado era equiparable a tal comunicación porque así era la praxis en el ayuntamiento- y ordenar el cese inmediato de la actividad, o bien, tal y como se recogía en el inicial informe jurídico (folio 9 del expediente) declarar que no procedía tramitar la solicitud del interesado por tratarse de un uso prohibido en suelo urbano residencial.*

*Se está por tanto ante un acto administrativo que incurre en un supuesto de nulidad de pleno derecho, incardinable en la letra f) del apartado 1 del art. 62 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.*

*"f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición".*

3º.- En lo que concierne a las alegaciones:

D. Florentino González Barrero e Inés Lafuente López, se limitan a reproducir los argumentos del informe jurídico y del informe urbanístico que fundamentaron el inicio del procedimiento de revisión de oficio, y básicamente, que la nulidad proviene de la prohibición de la actividad o uso ganadero en suelo urbano. Invoca como causa de nulidad la letra f) del apartado 1 del art. 62 de la ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

La representación de D. Ignacio Menéndez Pérez considera, en primer lugar que se le ha causado indefensión por cuanto el Acuerdo Plenario que inicia el expediente no motiva los hechos en que se fundamenta la nulidad de pleno derecho.

Tal y como señala el informe jurídico incorporado al expediente, no se aprecia indefensión, pues si bien es cierto que el acuerdo plenario recoge en extracto (sólo la parte dispositiva) el texto del dictamen de la Comisión Informativa, no lo es menos que el interesado ha tenido acceso permanente al expediente y se le ha concedido trámite de audiencia, de modo que ha podido examinar los documentos e informes y proponer prueba.

En segundo lugar, alega que los "pequeños corrales domésticos" están permitidos en el art. 8.1.1.3 de las normas urbanísticas del plan general vigente, que dice: *"La posibilidad de contar con pequeños corrales domésticos (gallinas, conejos o de algún caballo, vaca, cerdo, etc) se ajustará a lo regulado por la normativa sectorial"*.

Continúa alegando que se ha producido un cambio de criterio en la interpretación de la norma por parte del secretario, y que no estamos ante un supuesto de nulidad radical, sino a



## ILMO. ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. de La Constitución, 23  
24100 VILLABLINO (León)  
Tfno. 987.470.001 – Fax. 987.472.236  
E-mail: [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

lo sumo ante un supuesto del art. 103 de la ley 30/1.992, de 26 de noviembre, que exige la tramitación de un procedimiento de lesividad y ulterior impugnación del Decreto ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Solicita el archivo del expediente.

En relación con estas alegaciones, el informe jurídico de 21 de junio de 2016 indica:

"Efectivamente, el citado art. 8.1.1.3 del PGOU no establece una regulación específica de los corrales domésticos (hoy instalaciones ganaderas menores) sino que se remite a lo que disponga la normativa sectorial, que además del citado anexo V (hoy Anexo III del texto refundido) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, estaría constituida por la normativa estatal y autonómica que se dicte por razón de la materia, y así: El Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo (en materia de explotaciones porcinas); el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre (en materia avícola), y el Real Decreto 1547/2004 (en materia de explotaciones cunícolas).

Sin embargo, el art. 5.2.2.3 de las normas urbanísticas del PGOU de Villablino, al regular los usos para el suelo urbano consolidado en la ordenanza 3ª (residencial unifamiliar–edificación en hilera) establece como uso prohibido "los demás", y en esos "demás" debe incluirse el uso ganadero.

Esta aparente contradicción debe salvarse por una interpretación sistemática, teniendo en cuenta que la regulación de los corrales domésticos se ubica en el art. 8.1.1.3 que pertenece al título 8 (elementos disconformes y fuera de ordenación - Elementos de impacto negativo por uso inadecuado), mientras que la regulación de los usos aplicables al suelo urbano se encuentra en la ordenanza correspondiente ubicada en el Título 5 (condiciones particulares en suelo urbano), cuyo art. 5.2.2.3 considera el uso ganadero como prohibido.

Y en al sentido, en el título 1 (disposiciones generales) el art. 1.1.1.6 (grado de vinculación de la documentación y dudas de interpretación), establece expresamente que ***"en la interpretación de la documentación del planeamiento urbanístico para su aplicación concreta tendrán prevalencia las determinaciones más concretas de las fichas, ordenanzas y planos de ordenación sobre el resto de la documentación"***.

Por lo tanto, se concluye que habrá de prevalecer la regulación detallada de usos admisibles, compatibles y prohibidos que establece el art. 5.2.2.3 de la ordenanza de suelo urbano consolidado residencial unifamiliar–edificación en hilera, sobre la disposición contenida en el art. 8.1.1.3, de modo que la actividad ganadera en suelo urbano consolidado es un uso prohibido".

4º.- Pues bien, frente a lo señalado en el informe jurídico, debe indicarse que la regulación contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Villablino, en lo que se refiere al régimen urbanístico de los corrales domésticos o instalaciones ganaderas menores en su art. 8.1.1.3, es una regulación completa y taxativa, cuando dice:





## ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. de La Constitución, 23  
24100 VILLABLINO (León)  
Tfno. 987.470.001 – Fax. 987.472.236  
E-mail: [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

*"La posibilidad de contar con pequeños corrales domésticos (gallinas, conejos o de algún caballo, vaca, cerdo, etc) se ajustará a lo regulado por la normativa sectorial".*

Es decir, junto a la regulación general de los usos para suelo urbano que se contiene en el Título 5 del PGOU, el art. 8.1.1.3 contiene una precisión o especificación para las actividades denominadas en la ley 11/2003, de 8 de abril "corrales domésticos", y es que no las regula desde un punto de vista urbanístico el propio plan general, sino que se remite a lo que disponga la normativa sectorial, que será tanto la propia ley de Prevención Ambiental de Castilla y León como las normas sectoriales por razón de la actividad algunas de las cuales ya se han citado (el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo en materia de explotaciones porcinas; el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre en materia avícola, y el Real Decreto 1547/2004 en materia de explotaciones cunícolas).

Por tanto, no se da aquí una duda en la aplicación de dos preceptos del PGOU, que deba ser salvada por aplicación de un criterio sistemático, sino que conforme a la interpretación literal (que es la primera de acuerdo con el art. 3.1 del Código Civil) es claro el tenor del art. 8.1.1.3 que contiene además una regla especial para los corrales domésticos en relación con la regulación de usos contenida en la ordenanza aplicable al suelo urbano consolidado, y es que estarán permitidos en suelo urbano cuando así lo permita la normativa sectorial aplicable.

Dicho de otro modo, el Plan General de Ordenación Urbana contiene una regla especial para los corrales domésticos definidos en la ley ambiental, en atención a su escasa incidencia medioambiental, y es la de que este uso concreto no queda sometido a las disposiciones que el propio plan contiene para el resto de usos en las ordenanzas urbanísticas, sino que habrá de estarse a la regulación sectorial.

Dicho esto, en el caso presente, resulta que se trata de una explotación o instalación ganadera menor, de un corral doméstico formado por tres cabezas de porcino y diez gallinas, y además de una explotación para autoconsumo, tal y como aparece definida en el Real Decreto 324/2000 para porcino (máximo 5 plazas) y en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre para avícola (aquella explotación que produzca hasta un máximo de 210 kilos en equivalente de peso vivo de ave al año y en ningún caso comercialice los animales o su carne. No podrán tener esta consideración las explotaciones que mantengan o críen especies de aves corredoras (ratites)).

De manera que para estas explotaciones de autoconsumo, la normativa sectorial no establece un régimen de distancias, y no existiendo ordenanza municipal reguladora de estos corrales domésticos, puede concluirse que el Decreto de Alcaldía de 17 de mayo de 2013 no incurre en ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho que se establecen en el art. 62 de la ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

En caso de que el citado acto administrativo incurra en cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico, deberá acudir a la vía del art. 103 de la ley 30/1.992, de 26



## **ILMO. ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO**

Avda. de La Constitución, 23  
24100 VILLABLINO (León)  
Tfno. 987.470.001 – Fax. 987.472.236  
E-mail: [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

de noviembre, esto es, el ayuntamiento habrá de declararlo lesivo para el interés público y posteriormente impugnarlo ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Con una precisión: Es cuestión independiente la situación urbanística en que se encuentran las edificaciones a que se alude en el informe técnico, y respecto de las cuales se podrán incoar los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística si a ello hubiera lugar, y en segundo lugar, la regulación de los usos en suelo urbano es independiente de los demás condicionamientos medioambientales a que deben ajustarse las instalaciones y explotaciones ganaderas, y también los corrales domésticos.

Por tanto, en este sentido esta propuesta se aparta del informe jurídico y por los motivos expuestos.

En virtud de cuanto se ha expuesto, el PLENO, previa deliberación y por cinco votos a favor emitidos por los cinco concejales del grupo Socialista presentes en la sesión, votos emitidos por el Sr. Alcalde, D. Mario Rivas López y los señores concejales D<sup>a</sup> Hermelinda Rodríguez González, D<sup>a</sup>. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro y D. Ángel Gutiérrez Blanco, y tres abstenciones correspondientes a D. Raúl Fernández Pinillas del grupo de Izquierda Unida, D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo municipal del Partido Popular y D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza, hallándose ausentes el concejal del grupo Socialista D. Juan Antonio Gómez Morán, los concejales del grupo municipal de Izquierda Unida D. Javier López Da Costa, D. Óscar Liñán Cuellas y D<sup>a</sup> Ángeles Ortega Fernández, y D<sup>a</sup> Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. Luis Martínez González, en representación de D. Ignacio Menéndez Pérez titular de la actividad, y declarar que el Decreto de Alcaldía de fecha 17/05/2013, por el que se resuelve "Tramitar la solicitud de D. Ignacio Menéndez Pérez, para la tenencia de tres cabezas de ganado porcino y diez gallinas, en la parcela con referencia catastral 24206A004004470000DM, de Caballes de Abajo, conforme al régimen de comunicación previa del artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de acuerdo con lo establecido en su anexo V, letra g, teniendo por efectuada dicha comunicación previa mediante su solicitud de 13/03/2013", no incurre en el supuesto de nulidad de pleno derecho incardinable en la letra f) del apartado 1 del art. 62 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.**

**SEGUNDO.- Recabar dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, con traslado del expediente.**

**TERCERO.- Acordar la suspensión del plazo para resolver el presente procedimiento, de acuerdo con el art. 42.5, letra c) de la ley 30/1.992, de 26 de noviembre, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen preceptivo al Consejo Consultivo y la recepción de dicho informe.**



**ILMO. ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO**

Avda. de La Constitución, 23  
24100 VILLABLINO (León)  
Tfno. 987.470.001 – Fax. 987.472.236  
E-mail: [información@aytovillablino.com](mailto:información@aytovillablino.com)

**CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados en el procedimiento.**

El Sr. Alcalde da por finalizada la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos de la fecha del encabezamiento, extendiéndose la presente Acta, que firmará el Sr. Alcalde y de todo lo que yo, como Secretario, CERTIFICO.